



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-07/17.
EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-***.
QUEJOSO (A): Q1 Y Q2
AGRAVIADO (A): V1 Y V2
MOTIVOS: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.
AUTORIDADES RESPONSABLES: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 4 DE PUERTO SAN CARLOS, PROFRA. AR1.

PROF. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **CUATRO** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil **DIECISIETE.** -----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***/2017, relacionados con la queja presentada por las **CC. Q1 y Q2**, en agravio de los menores, **V1 Y V2**, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente ***/2017 integrado con motivo de las quejas presentada por las **CC. Q1 Y Q2**, en agravio de los menores, **V1 Y V2**, en contra de la Profra. AR1 de la escuela Secundaria EST 4 en puerto San Carlos, B.C.S., por presuntas transgresiones a los derechos humanos de sus hijos, específicamente, **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD**, inferidos en agravio de los alumnos **V1 Y V2**, alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 4, por dichos servidores públicos.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 01 de Marzo del 2017, presentaron queja por comparecencia las **CC. Q1 Y Q2**, en las que manifestaron lo siguiente:

Q1 manifestó: -----

“Que hace como aproximadamente dos meses me enviaron un citatorio por parte de la prefectura de la escuela secundaria técnica No. 4 de puerto san Carlos, manifestándome que me presentara para hablar sobre la situación de mi hijo de nombre V1 quien cursa 3- B, ya que no entraba a una materia. Por lo que le pregunte qué pasaba y me dijo V1 que si me decía algo la profesora AR1 que no le hiciera caso que nomás firmara lo que ella me decía, le pedí que me explicara los motivos y él me contesto que la maestra AR1 era muy grosera con ellos, que le

cuestionaba sobre los trabajos que entregaban diciéndoles que era un cochinerito, una porquería que si su hija los hiciera serian mejores ya que ella sacaba puros dieses. Por lo que V1 ya no quería asistir debido a las comparaciones que la maestra hace. Acudí hablar con la maestra AR1 y me dijo que mi hijo no había entregado el trabajo, pero me percate que en su escritorio tenía unos folders y estaba el de mi hijo por lo que la cuestione diciéndole que entonces el trabajo que le entrego V1 no servía ya que mi hijo un día anterior me pidió dinero para realizar un trabajo y me dijo ella que a lo mejor se lo había entregado un día antes que por eso estaba ahí. He sabido que la maestra hace comentarios que dañan la autoestima de algunos niños y niñas ya que nos ha contado que algunos hasta se aguantan las ganas de llorar por los comentarios que les hace la maestra sobre diversas cuestiones no solo han sido escolares. Acudo ante usted para que cambie la actitud de la maestra hacia sus alumnos, por lo que a mí respecta tratare de que los trabajos de mis hijos vayan limpios y así evitarnos esos comentarios. Espero no haya represarías en contra de mi hijo V1 por expresar lo que está pasando en la escuela pero sobre todo con la profesora AR1”.-----

Q2, manifestó: -----

“Que el día 27 de Febrero del presente año me mandó llamar la trabajadora social del al escuela secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, quien me manifestó que mi nieto de nombre V2 le dejo una carta de puño y letra donde le decía la maestra AR1 que era un fracasado que no iba a servir ni para pescador y que cuando ande caminando por la calle se iba acordar de ella. Por lo que al leer esto le pregunte a mi hijo que por qué no me había comentado nada y me dijo que ya había hablado con el profe. A1, y que este le había dicho que ya había platicado con la profesora AR1 que todo iba a cambiar. Reconozco que mi hijo tiene problemas de conducta pero también considero que no es la manera de cómo tratarlo haciéndole sentir menos. si el comete alguna falta dentro de la escuela estoy de acuerdo que se aplique el reglamento pero que le estén diciendo que no sirve para nada considero que es aumentarle su inconformidad y creer que realmente no sirve para nada y así menos hacer los trabajos. Acudo ante usted para que de alguna manera puedan intervenir a que la actitud de la profesora AR1 cambie hacia sus alumnos. Espero no haya represarías en contra de mi nieto V2 por parte de la escuela y de la profesora AR1.”-----

----- **II. EVIDENCIAS** -----

A.- Queja por Comparecencia de fecha 01 de Marzo del 2017, presentada por la C. Q1, en la que narra los hechos ocurridos en agravio de su hijo V1, ante la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del municipio de Comondú.-----

B.- Queja por Comparecencia, de fecha 01 de Marzo del 2017, presentada por la C. Q2, en la que narra los hechos ocurridos en agravio de su hijo V2, ante la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del municipio de Comondú.-----

C.- Escrito de puño y letra de V2 de fecha 16 de Febrero de 2017, entregada por la señora Q2 a la visitadora Adjunta de la CEDH en Comondú.-----

D.- Escrito de puño y letra de P1 de fecha 08 de Diciembre de 2016, entregada a la visitadora Adjunta de la CEDH en Comondú.-----

E.- Escrito de puño y letra de P2, entregada a la visitadora Adjunta de la CEDH en Comondú.---

F.- Acuerdo de recepción de queja de fecha 03 de Marzo del 2017, en donde se registra en el libro de gobierno de la Visitaduría Adjunta en el Municipio de Comondú.-----

G.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.---

H.- Oficio ****/17, de fecha 08 de Marzo del 2017, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el municipio de Comondú solicita Informe al Profr. A1, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 en Puerto San Carlos, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por las CC. Q1 Y Q2, en agravio de sus hijos V1 Y V2, alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 4. -----
-

I.- Oficio número ***/2016-2017, de fecha 14 de Marzo del 2017, mediante el cual el Profr. A1, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 en Puerto San Carlos, B.C.S., rinde informe relativo a la queja presentada por las CC. Q1 Y Q2 en agravio de sus hijos V1 Y V2, estudiantes de la Escuela Secundaria Técnica No. 4.-----

J.- Oficio número ***/16, de fecha 16 de Marzo del 2017, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Comondú, notifica a la C. Q1 que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

K.- Oficio número ***/17, de fecha 16 de Marzo del 2017, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Comondú, notifica a la C. Q2, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

L. Testimonial de fecha 08 de Mayo de 2017, donde la C. T1, manifiesta lo siguiente: -----
-

*“Que el año pasado mi hijo de nombre P1 de 15 años de edad, me dijo que la maestra AR1 le había comentado que como andaba él siendo tan burro con la niña que era tan aplicada, por lo que le dije que no hiciera caso. Note que cuando mi hijo me comento eso estaba triste por el comentario de la maestra sin embargo me dijo que él le iba a demostrar que no era lo que decía, ahora mi hijo se encuentra estudiando fuera del estado en busca de su sueño y hasta la fecha ha respondido muy bien en sus calificaciones. Reconozco que la carta que se le fue entregada pertenece a mi hijo ya que es su letra.”-----
-----*

M. Testimonial de fecha 08 de Mayo de 2017, donde la C.T3, manifiesta lo siguiente: -----

*“Que hace aproximadamente un año mi hijo de nombre P2, de 14 años de edad quien cursa *** de la escuela secundaria técnica No. 4, me manifestó que la profesora AR1 le decía que era uno más del montón que para que estudiaba y le hacía perder su tiempo, afectando a mi hijo emocionalmente a tal grado de que ya no quería asistir a la escuela, por lo que le dije a mi hijo que le dijera que ella estaba ahí gracias a ellos ya que por ellos tenía trabajo y que algún día el estaría en otra posición, que no fuera irrespetuoso con ella. Hace tres meses mi nieto de primer año de nombre P3 me comento que la profe. AR1 lo subió a un árbol, porque andaban junto con otros dos niños brincando y que les dijo que si ellos eran changuitos se subieran arriba del árbol a escribir por lo que los hizo subirse al árbol y que si se caían mandaría un reporte de que andaban arriba del árbol. Reconozco que la carta que se le fue entregada pertenece a mi hijo ya que es su letra.”-----
-----*

N. Testimonial de fecha 08 de Mayo del 2017, donde la C. T2, manifiesta lo siguiente: -----
-

*“Que mi hija de nombre P4 de 13 años de edad quien cursa *** de la escuela secundaria técnica No. 4 del poblado de puerto san Carlos, me manifestó que cuando recién entro a la secundaria la profesora AR1 les pidió que se presentara y que cuando le toco su turno la maestra al escuchar el nombre de mi hija le dijo que sí que pensaban sus papás al ponerle ***, sintiendo mi hija que la avergonzó delante de todo el grupo. Al principio no me dijo nada porque temía que la maestra tomara represarías en contra de ella. De esta situación se enteró el director del plantel y dijo que no pasaba nada, que si no se quejaba la mamá no haría nada al respecto.” -----*

Ñ. Oficio número ***/17 de fecha 10 de Julio del 2017, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Comondú, remite expediente a la Visitaduría General con la finalidad de que se valore y se formule proyecto de Recomendación.-----

----- -III. SITUACIÓN JURÍDICA - -----

I.- Con fecha 01 de Marzo del 2017, las **CC. Q1 Y Q2**, presentaron queja por comparecencia agravio de sus hijos **V1 Y V2**, alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 4, en contra de la Profesora AR1. Manifestando **Q1**, que hace como aproximadamente dos meses le enviaron un citatorio por parte de la prefectura de la escuela secundaria técnica No. 4 de puerto san Carlos, manifestándole que se presentara en la institución educativa para hablar sobre la situación de su hijo de nombre V1 quien cursa ***, ya que no entraba a una materia. Por lo que le pregunto a su hijo V1 que pasaba, contestándole que si le decía algo la profesora AR1 que no le hiciera caso que nomás firmara lo que ella le decía, le pedio que le explicara los motivos, por lo que él le contesto **que la maestra AR1 era muy grosera con ellos, que le cuestionaba sobre los trabajos que entregaban diciéndole que era un cochinerito, una porquería que si su hija los hiciera serian mejores ya que ella sacaba puros dieces**; por lo que V1 ya no quería asistir debido a las comparaciones que la maestra le hacía. Acudiendo hablar con la maestra AR1 y que la profesora le dijo que su hijo no había entregado el trabajo, pero la señora Q1 se percató que en su escritorio tenía unos folders y estaba el de su hijo por lo que la cuestiono diciéndole que entonces el trabajo que le entrego V1 no servía ya que su hijo un día anterior le pidió dinero para realizar un trabajo, contestándole la profesora AR1 que a lo mejor se lo había entregado un día antes que por eso estaba ahí. Que se ha enterado que la maestra AR1 hace comentarios que dañan la autoestima de algunos niños y niñas ya que les han contado que algunos hasta se aguantan las ganas de llorar por los comentarios que les hace la maestra sobre diversas cuestiones que no solo han sido escolares. Por otro lado la señora **Q2**, manifiesta que el día 27 de Febrero del presente año, la mandó llamar la trabajadora social de la escuela secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, quien le manifestó que su nieto de nombre V2 le dejo una carta de puño y letra donde escribía que la maestra AR1 le decía que era un fracasado que no iba a servir ni para pescador y que cuando ande caminando por la calle se iba acordar de ella. Por lo que al leer eso le preguntó a su nieto que por qué no le había comentado nada, diciéndole V2 que ya había hablado con el profe. A1, y que este le había dicho que ya había platicado con la profesora AR1, que todo iba a cambiar. -----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la PROFRA. AR1 de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, B.C.S., de conformidad con lo estatuido por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los adolescentes **V1 Y V2**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por la PROFRA. AR1 de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, B.C.S, en su calidad de Servidor Público, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los adolescentes **V1 Y V2**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.--

IV.- En cuanto a la acción desplegada por la PROFRA. AR1, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**-----

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”-----

Los citados artículos establecen la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

“Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.” -----

“Artículo 109.-Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán a quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo durante el desempeño de este.-----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.- **Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.---

“Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.**”-----

b.- Declaración de los Derechos del Niño.-----

Principio 1.- El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-----

Principio 7.- interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.-----

Principio 8.- El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.-----

Principio 10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.-----

c.- Convención sobre los Derechos del Niño.-----

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.-----

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.-----

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las

autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

Artículo 16.

1.-Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.-----

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.-----

Artículo 19.

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. -----

Artículo 28.-

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.-----

d.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.-----

Artículo 1.1.- En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. -----

Artículo 5.- En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; -----

C) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: -----

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;-----

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;-----

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;-----

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y-----

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.-----

Artículo 6.- Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: -----

I. El interés superior de la niñez; -----

IV. La no discriminación; -----

Artículo 7.- Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.-----

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

VI. Derecho a no ser discriminado.-----

Artículo 12.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.-----

Artículo 39.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. -----

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.-----

Artículo 46.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. -----

Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; -----

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; -----

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; -----

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; -----

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; -----

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;-----

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes; -----

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-----

D) Ley General de Educación. -----

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: -----

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. -----

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

E) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. -----

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. -----

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;--

“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: -----

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación; -----

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana; -----

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez; -----

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; -----

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; -----

F) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción

de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán Servidores Públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los Ayuntamientos y en cualquier Organismo de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los Servidores Públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

G) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños tienen los siguientes derechos: -----

A) A la Vida, Integridad y Dignidad: -----

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores; -----

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; -----

H) Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur. -----

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social, obligatorias en el Estado de Baja California Sur. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo, en los términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como garantizar la igualdad de oportunidades y de trato”.-----

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: -----

II.- DISCRIMINACIÓN.- Todo acto u omisión realizada por particulares, servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; ayuntamientos, organismos autónomos o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que generen negación, distinción, exclusión, rechazo, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, minorías o grupos o colectividades con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, sea por motivo de su origen étnico, nacionalidad o el lugar de origen, color, raza, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, género, estado civil o cualquier otro que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades entre las personas. -----

IV.- GRUPO EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.- Se consideran grupos en situación de discriminación: las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud físico, mental, psicomotriz, orientación sexual, personas adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, situación de pobreza,

población indígena y aquellos que sufren algún tipo de discriminación incluso como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas; -----

X.- SERVIDORES PÚBLICOS.- Se consideran a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial y a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal.-----

Artículo 5.- Quedan prohibida toda práctica discriminatoria, sea por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, que tenga por objeto o produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir tanto los derechos fundamentales, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, minorías, grupos o colectividades, por los motivos a que se refiere el artículo 4 de esta ley.-----

Se consideran conductas discriminatorias: -----

XVIII. Obstaculizar el disfrute y ejercicio de las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños; -----

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o a la exclusión; -----

XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, identidad de género, ideológica, política, religiosa o cualquier otra; -----

I) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 2.- En Baja California Sur, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.--

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

J) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos,

pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o **en una deficiencia en el ejercicio** de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, **una prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que la función de la profesora AR1 y personal docente de la escuela secundaria técnica No. 4, es la impartición de Educación, en donde se tomaran las medidas necesarias que aseguren a los educandos **la protección y cuidado para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.**-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Servidores Públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si la Profesora AR1, de la Secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, B.C.S., actúo con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD**, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la Profesora AR1, de la Secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, B.C.S., en agravio de los adolescentes **V1 Y V2**, son violatorios de sus derechos

fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 47 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de B.C.S., que establece que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. **Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma**”.------

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de la Servidora Pública ya citada, para que se les tenga como responsable de la violación de los Derechos Humanos de los adolescentes agraviados; y que se investigue si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra de las multicitada quejas y agraviados, en lo específico **VIOLACIÓN A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD**. Según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:--

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Profesora AR1 de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 de Puerto San Carlos, trasgrede los Derechos de los adolescentes **V1 Y V2**, ya que derivado de las constancias que obran en el presente expediente llevado ante este Organismo protector, se desprende que la Profesora AR1 tiende a realizar comentarios ofensivos y/o discriminatorios en contra de algunos de sus alumnos, trasgrediendo lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en los principios uno y siete que textualmente nos dice: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. **Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición**, ya sea del propio niño o de su familia”. Así como que “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. **El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación**”. Por consecuencia los actos realizados por la Profesora violenta lo dispuesto en el principio uno y siete de la Declaración de los Derechos del Niño que se cita con antelación. Así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.------

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, efectuada por la Profesora AR1, Escuela Secundaria Técnica número 4, quien participo en los hechos narrados por las **CC. Q1 Y Q2**, en agravio de los adolescentes, **V1 Y V2**.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de las **CC. Q1 Y Q2**, con la Profesora AR1, profesora de Ética de la Escuela Secundaria Técnica No. 4, manifestando los adolescentes V1 y V2, que entregaron una carta de puño y letra a trabajo social de la secundaria donde manifestaban que la profesora AR1 quien imparte la clase de Ética, se dirigía hacia ellos de manera despectiva, diciéndoles que era unos fracasados que no iba a servir ni para pescador y que cuando anduvieran caminando por la calle se iban acordar de ella. Que era muy grosera con algunos de los alumnos, cuando le entregaban trabajos les decía que era un cochinerito, una porquería y los comparaba con su hija. Se han enterado que la profesora AR1 tiende hacer comentarios negativos de algunos de sus alumnos dañando la autoestima de los jóvenes. -----

Se recibió ante este Organismo contestación de informe signado por el profesor A1, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 4, señalando que los hechos que fueron asentados como quejas por parte de los padres de familia, no eran conocidos por la dirección, por lo que solicito a las áreas de trabajo social y orientación educativa le informaran sobre si tenían conocimiento de los hechos antes mencionados, por lo que en este orden de ideas la encargada de trabajo social la C. A2 manifestó en su informe que el día 16 de febrero del 2017 se presentaron unos alumnos en trabajo social a poner una queja en contra de la profesora AR1, maestra de formación cívica y ética, notando que el alumno V2 estaba a punto de llorar sus compañeros lo trataron de animar pero al ver que no pudo expresar ninguna palabra por el sentimiento que traía se requirió la presencia de los profesores A3, coordinador académico, Lic. A4, orientador educativo y la profesora A5, tutora de grupo, para que en presencia de todos V2 dijera que era lo que le estaba sucediendo, pero al ver que le ganaba la emoción y no podía hablar se le solito al alumno V2 hacer una carta donde narrara los hechos sobre lo que le estaba sucediendo con la profesora AR1. Quedando de acuerdo en esa ocasión que sería el coordinador académico quien hablaría sobre la situación con la profesora AR1. Así mismo, en su informe el Licenciado A4, orientador educativo, manifestó: “que a solicitud del coordinador académico fue llamado a trabajo social y al reunirse con otros compañeros para ver la situación que presentaban algunos alumnos se dio cuenta que el joven V2 estaba a punto de llorar y al no articular palabra alguna se le solicito narrar por escrito los hechos que le ocurrían”. Quedando en posesión de la trabajadora social dicho escrito, como testimonio y como procede a escuchar las partes, nos inquietó a los presentes todo dicho por ellos, en cuanto al proceder y vocabulario que decían los estudiantes de la maestra AR1 utilizaba para referirse a ellos como: **inútiles, no sirven para nada, mejor deja la escuela entre otros comparativos con su hija, todo esto a ellos les molesto sobremanera y les causo enojo y tristeza**. Al retirarse los alumnos acordamos los presentes hablar con la profesora AR1 para preguntar sobre los hechos manifestados por los jóvenes, informarnos y conciliar las partes de ser necesario. Al día siguiente el profesor A3 acudió a mi oficina para decirme que si quería estar presente en la reunión con la maestra AR1 a lo que le manifesté que en eso habíamos quedado, pero si él tenía otra decisión a lo que me contesto que le diera chance de platicar solo con ella. **Antes de terminar la jornada del día, le cuestione si había platicado con la maestra AR1, respondiéndome que sí, que la invito a tener cuidado en la manera como se dirige a los alumnos, a lo mejor a veces con el afán de corregirlos, de motivarlos, hacemos mención de cosas que logran lo contrario, ella respondió que sí, que mejoraría su forma de proceder con los alumnos.** -----

En este orden de ideas, resulta importante referir las testimoniales presentadas por las CC. T1, T3 y T2 en donde queda de manifiesto por un lado que sus respectivos hijos también recibieron ofensas de la profesora AR1, entregando carta de puño y letra sobre lo sucedido los jóvenes P1 Y P2. Siendo la niña P4 Álvarez a quien la profesora AR1 la avergonzó delante de sus compañeros por su nombre de pila, diciéndole que sí que pensaban sus papás al ponerle princesa.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la Profesora AR1, Docente de la Escuela Secundaria Técnica número 4, toda vez que resulta contrario al derecho de las niñas y niños, en brindarles un inadecuado derecho a la educación, al hacer diferencias entre sus alumnos y avergonzándolos frente a sus demás compañeros por sus nombre, origen étnico, opinión y condición económica desvirtuando de esta manera la el objetivo de preservar la integridad física, psicológica y social de los niños, niñas y adolescentes dejando a un lado el interés superior de la niñez. -----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formularlas siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda de vista al órgano de control interno de Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Profesora AR1, maestra de Formación Cívica y Ética de la Escuela Secundaria Técnico número 4, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dicho personal docente, señalando los nombres y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a los Directores de las Escuelas Secundarias, a efecto de que el personal docente se abstenga de hacer comparaciones de los trabajos de los alumnos con los trabajos realizados por sus propios hijos; así mismo se abstengan de realizar comentarios ofensivos a los alumnos, con los cuales puedan dañar su integridad personal y su dignidad humana. -----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a los Supervisores, Directores y Personal Docente de Escuelas Secundarias a efecto de que cuando sea de su conocimiento que alguno de los miembros del personal docente se dirija con palabras denigrantes hacia algún alumno se tomen las medidas en apego al respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y se proceda a levantar las actas administrativas correspondientes.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se dé una reparación del daño causado a los alumnos **V1 Y V2**, consistente en platicar con ellos, y si requieren atención psicológica se les proporcione; además tomando en cuenta que los adolescentes agraviados ya egresaron; se tomen las medidas necesarias para que los actos motivo de la presente queja no se vuelvan a repetir en generaciones futuras. -----
-

SEXTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 4, reciban las herramientas necesarias para que lleven a cabo una educación integral en apego irrestricto a su Derecho a recibir un trato digno, educación de calidad y protección a sus Derechos Humanos.-----

SÉPTIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los Directores y personal docente cumplan con el objetivo principal de trabajar en estricto apego a los principios de libertad, respeto y responsabilidad que aseguren, formen y provean la armonía de las relaciones entre docentes y alumnos.-----

OCTAVA. Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

NOVENA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo a los planteles, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones. -----

DECIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia.-----

----- VI ACUERDOS -----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número CEDHBCS-VG-REC-07/17, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a las quejas las **CC. Q1 Y Q2**, en su calidad de quejas de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.-En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la

Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a las **CC. Q1 Y Q2**, en su calidad de quejas de la presente recomendación en agravio de los adolescentes **V1 Y V2**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----
-

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/mejc